

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de los vigentes Estatutos de la CASA DE ASTURIAS EN LEON, la Junta Directiva ha acordado dar a conocer el mismo para su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria de 17-12-2.001 quedando aprobado y redactado en los siguientes términos:

## TITULO I DE LOS SOCIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES

### Capítulo I DE LOS SOCIOS.

#### ARTICULO 1º. -

El acceso a las Instalaciones se efectuará previa presentación del carnet de socio debidamente actualizado, disponiendo los socios propietarios y de número, para el uso por familiares o amistades de tarjetas de seis pases, no válidas para fiestas sociales, al precio que en cada anualidad fije la Junta Directiva, así como de dos pases para éstas, por cada titular, por el importe y con limitación numérica que en cada festividad se autorice.

Igualmente los socios titulares, dispondrán para personas que casualmente convivan en su domicilio y familiares que residan a una distancia no inferior a 50 Km del domicilio social de la CASA DE ASTURIAS EN LEON, previa acreditación de su residencia, de un carnet temporal para uso de las Instalaciones, al precio que la Junta Directiva estipule, el cual podrá ser retirado, sin necesidad de la apertura de expediente disciplinario alguno, con pérdida de lo abonado, de transgredir las obligaciones contenidas en los Estatutos y Normas de Régimen Interior o instrucciones que en cualquier momento y al margen de estas, pudieran dictarse, a que quedan sometidos, respondiendo aquellos, de los daños y perjuicios que pudieran generarse por el invitado a la Sociedad.

Los pases para invitados a celebraciones particulares de socios, tales como cumpleaños, bautizos, comuniones, etc., cuyo costo será asimismo fijado por la Junta Directiva, quedarán suspendidos entre el 15 de Junio al 15 de Septiembre, salvo que la Junta, anualmente determine otras fechas.

La Junta Directiva podrá proveer de carnet temporal a aquellas personas que por sus condiciones, de acuerdo con el Artículo 4º de los Estatutos, interese su concurso en alguna de las Secciones de la Sociedad quedando sometido a las normas previstas en el presente Reglamento.

#### ARTICULO 2º. -

Los niños no podrán tener acceso a aquellas zonas en que por su edad no les esté permitido, debiendo ser vigilados en cada momento por las personas mayores, bajo cuya responsabilidad se encuentran en la Sociedad, en evitación, en lo posible, de los accidentes o perjuicios que pudieran derivarse por cualquier acto cometido como consecuencia de aquella.

### ARTICULO 3º. -

Las responsabilidades económicas y de resarcimiento derivadas o debidas a actuaciones o comportamientos de los socios familiares o invitados, serán en todo caso y en calidad de garantes, asumidas por los socios titulares.

## Capítulo II DE LAS INSTALACIONES

### ARTICULO 4º. -

Las Instalaciones y Oficinas de la CASA DE ASTURIAS, permanecerán abiertas a los socios en horario que en cada momento, según sea temporada de Invierno o Verano, la Junta Directiva fije, previa publicación del mismo.

### ARTICULO 5º. -

Los usuarios de las Instalaciones deportivas en aras al principio del máximo respeto para los demás socios utilizarán siempre para cambiarse de atuendo los vestuarios, estando terminantemente prohibido el vestirse o desnudarse fuera de ellos, debiendo devolver las perchas y bolsas facilitadas por los empleados, una vez hayan sido utilizadas.

### ARTICULO 6º. -

Los socios y demás usuarios temporales de las Instalaciones, pondrán especial esmero y cuidado en mantener limpias las distintas zonas que utilicen, respetando las elementales reglas de convivencia y urbanidad, haciendo uso de papeleras, ceniceros y demás elementos a su disposición destinados a recoger los desperdicios, sometiéndose a las normas específicas de uso de las dependencias que a continuación se detallan, que en cualquier momento podrán ser ampliadas o restringidas, por la Junta Directiva, previa publicación de las modificaciones en el Tablón de anuncios:

#### A) CAFETERIA Y SIDRERIA

a) En la terraza de la Cafetería y en ésta no se permite hacer uso de las labores, juegos de mesa, así como patinar o correr. En dichas zonas, así como en la Sidrería y terraza de verano, no se permite llevar comidas o consumiciones particularmente.

b) Las mesas de la terraza no se podrán en ningún caso reservar.

c) En el uso del comedor es preceptivo ir vestido con ropa de calle, debiendo asimismo en las terrazas y Cafetería permanecer calzados.

#### B) LA BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA

- a) Será condición indispensable para utilizar este servicio, la presentación del carnet de socio al encargado de la Sala.
- b) En la Sala de la Biblioteca, se cumplirán las normas existentes de horario y comportamiento establecidas para las Instalaciones generales de la Sociedad.
- c) Se permanecerá en silencio, de acuerdo con las circunstancias de cada momento.
- d) El servicio de préstamo de libros será atendido por el Jefe de Instalaciones o personal que supla sus ausencias. Debiéndose hacer la devolución al mismo personal.
- e) Los libros que se saquen de la Sala de Biblioteca (préstamo) serán devueltos en un periodo máximo de quince (15) días, pudiéndose obtener (previa petición) una renovación por otros quince días.
- f) En el caso de devolver algún libro en malas condiciones, o no devolverlo, se considerará como falta grave.
- g) Los libros que en catalogo figuran como de " CONSULTA ", no podrán ser sacados de la Biblioteca.
- h) Está prohibido terminantemente fumar dentro de la Sala de la Biblioteca, debiéndose hacer si es necesario, en otras estancias de la Sociedad habilitadas para ello.
- i) El uso y disfrute de libros dentro de la Sala, obliga al usuario a no variar la situación física de cada libro utilizado, debiéndose devolver a la vitrina de donde se ha sacado.
- j) Los periódicos y revistas no podrán sacarse de la Sala o Dependencia asignada como de lectura.

### C) PISCINAS

Las piscinas serán consideradas en su utilización de acuerdo con la edad y conocimiento sobre natación que tengan los usuarios, estableciéndose el horario de uso por acuerdo de la Junta Directiva en cada temporada.

#### 1) PISCINA BEBE:

Hasta los cinco años de edad, debiendo estar siempre acompañados de personas mayores.

#### 2) PISCINA INFANTIL:

Para niños con más de cinco años y sin conocimientos de natación o poco seguros. Debiendo en este caso estar vigilados por algún familiar.

#### 3) PISCINA OLIMPICA:

Para mayores, y todo menor con seguridad en su conocimiento de natación.

#### 4) PISCINA FOSO DE SALTOS:

- a) Para mayores de doce años expresamente autorizados por su padre o representantes legales y mayores de catorce años muy expertos en natación.
- b) Se impedirá el acceso a las piscinas a toda persona sospechosa de padecer enfermedad infecto-contagiosa, pudiendo en caso de duda, ser requerida la necesidad de presentación del correspondiente certificado médico.
- c) Se impedirá el acceso a las piscinas a menores que no sepan nadar y no estén a cargo de personas mayores, pudiendo hacerlo en este caso únicamente en las piscinas y lugares que no ofrezcan peligro.
- d) No se permite en la zona destinada a bañistas, la entrada de personas en traje de calle o calzadas, con cualquier prenda no acorde con el lugar.
- e) No se permite por higiene y posible peligro, la permanencia en los lavapies a niños aunque estén acompañados.
- f) Se ruega la mayor colaboración en el cuidado de los niños, manténgalos vigilados.
- g) No se permite bañarse con sandalias de goma que tengan hebillas metálicas, en ninguna de las piscinas.
- h) Utilice la ducha y el pediluvio antes y después de cada baño.
- i) Limpiar los pies y las impregnaciones de cremas de la piel.
- j) Usar gorro de baño en todas las piscinas.
- k) No bañarse estando haciendo la digestión o encontrándose en cualquier grado de intoxicación etílica.
- l) No bañarse inmediatamente después de hacer tomado el sol, es necesario ducharse antes de efectuar la inmersión.
- m) No ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- n) Evite juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño y la estancia de los demás.
- o) Es obligatorio el cumplimiento de las instrucciones de los Socorristas, ya que son los responsables de la salubridad, higiene y prevención de accidentes.
- p) En particular y al margen en lo pertinente de las anteriores reglas, el Foso de Saltos y Piscina Climatizada estarán sujetos a las siguientes normas:

#### A) FOSO DE SALTOS:

Para la utilización de esta piscina es obligatorio la entrega del carnet de socio o la antedicha autorización paterna o del representante legal al Socorrista, el cual devolverá este documento al final del uso de esta Instalación.

- No nadar bajo la zona de salto.

- No tomar el sol sobre las plataformas.
- Asegurarse y saltar cuando el vaso esté vacío de otros saltadores.
- No saltar en grupo, ni haciendo abanicos.
- No correr y saltar entre las plataformas.

#### B) PISCINA CLIMATIZADA

- a) Queda prohibido entrar en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle. Usen traje de baño o albornoz.
- b) Para lograr una mejor conservación de la temperatura ambiente se ruega que pongan especial cuidado en mantener cerradas todas las puertas de estas dependencias.
- c) No se permite acceder a la piscina con bolsa de deporte o similar.
- d) Queda prohibido fumar en el pasillo, vestuario y piscina.
- e) No puede introducirse ningún tipo de alimento, ni bebida en las dependencias de la piscina, pasillo y vestuario.
- f) Es obligatorio el uso del gorro de baño mientras se permanezca en el agua.
- g) Por higiene es obligatorio ducharse antes y después de entrar en la piscina.

#### D) SAUNAS

- a) El horario de estas dependencias será el que se fije por la Junta Directiva.
- b) Su uso está prohibido a menores de 16 años.
- c) Para la utilización de este servicio se recomienda al usuario pasar un reconocimiento médico previo que le permita tomar la sauna, no haciéndose responsable la Sociedad, de los accidentes que puedan derivarse por:
  - No hacerse reconocer médicamente.
  - Carecer de autorización médica.
  - Desconocimiento en la toma de sauna.
  - Por padecer enfermedad que desaconseja el uso de la sauna.
- d) Por higiene y recomendación es obligatorio ducharse antes y después de tomar la sauna.
- e) No se permite entrar mojados a la dependencia.

f) Para cambiarse de atuendo se deberán utilizar las cabinas de vestuarios quedando prohibido expresamente hacerlo en otro lugar.

g) Por seguridad no se permite añadir agua a las resistencias eléctricas.

h) Tanto en la sauna como para la sesión posterior de relax es obligatorio usar una toalla que evite el contacto directo del cuerpo con los lugares a utilizar.

i) Por respeto a los demás no se debe tomar sauna en caso de enfermedad o alteración del organismo temporal o habitual.

j) En las duchas no temporizadas el tiempo máximo de utilización es de cuatro minutos por persona.

k) La temperatura recomendada está entre 80º Y 86º, por lo que no se puede variar la misma.

l) Cuando por motivos de afluencia sea necesario poner en funcionamiento dos saunas, deberá solicitarse al personal de vestuarios.

#### E) FRONTENIS

Deberá emplearse únicamente el atuendo deportivo apropiado para la practica de este deporte, que consta de: zapatillas ligeras y flexibles (tipo tenis), camisa o pullover, pantalón corto de deporte, chandall y calcetín de lana o algodón.

En las canchas numeradas del 1 al 2, deberán seguirse las siguientes observaciones:

#### CANCHA NUMERO 1

En esta cancha se jugará a rueda, es decir, no será necesario apuntarse en ninguna hoja de inscripción, sino en el tablón-pizarra que a tal efecto está colocado en la cancha.

La inscripción se hará debajo del último anotado y será controlada por los propios jugadores.

Las partidas serán de 15 tantos, tanto doble en toda la cancha exceptuando aquella bola que bote en la cancha y supere la pared de rebote que se anotará como un tanto y el ganador o ganadores no podrán jugar más de dos veces consecutivas, pudiendo apuntarse a la rueda detrás de los últimos inscritos y anotándose en primer lugar el ganador.

#### CANCHA NUMERO 2

Esta cancha se regirá por las normas de la cancha número 1, exceptuando los siguientes puntos:

a) Las partidas se jugarán a 11 tantos.

b) Esta cancha en época de vacaciones escolares ( 15 de Junio a 15 de Septiembre ), estará reservada para menores de 14 años, todos los días de 14:30 a 18:30 horas y también en cualquier otro horario, siempre que la cancha no se encuentre ocupada por personas mayores.

#### PETICIÓN DE CANCHAS Y NORMAS GENERALES

- a) La cancha será ocupada por un mínimo de DOS y un máximo de CUATRO jugadores.
- b) Es recomendable, para evitar accidentes la no permanencia dentro de las canchas, de personas ajenas al juego, siendo responsable de ellos los jugadores actuantes en ese momento.
- c) En caso de Competiciones Sociales u Oficiales, se reservarán las Canchas y horas que se consideren oportunas, no pudiendo solicitarlas jugador alguno.
- d) Queda terminantemente prohibido la permanencia dentro de las canchas a menores de 14 años, fuera de los periodos de tiempo que tienen asignados para su utilización.

#### F) SALA DE MUSCULACION

La edad de permanencia en esta dependencia será a partir de 14 años, debiendo estar provistos en todo caso de atuendo deportivo y toalla, para el uso sobre aquellos aparatos en los que el usuario precise tumbarse.

#### G) TENIS

Deberá de emplearse únicamente el apropiado para la práctica de este Deporte. El atuendo deportivo consta de: zapatillas ligeras y flexibles ( tipo Tenis ), camisa o pullover, pantalón de Tenis, o falda deportiva, chandall, calcetín de lana o algodón.

Las canchas numeradas del 1 al 4 podrán ser utilizadas por cualquier socio que se inscriba en las hojas que a tal fin se encuentran en vestuarios, sin límite de edad en ninguna de ellas.

#### PETICIÓN DE CANCHAS Y NORMAS GENERALES

- a) Las inscripciones deberán hacerse en las hojas que a tal efecto se encuentran en nuestras Instalaciones Deportivas. A partir de las 8 horas se admitirán inscripciones para jugar hasta las 15 horas, y a partir de las 15 horas, se podrá efectuar la inscripción para jugar de las 15 horas hasta el cierre de las Instalaciones.

- b) Deberá de personarse al menos uno de los jugadores exhibiendo su carnet de Socio, señalando Nombre y Apellidos de sus compañeros. Dichos jugadores no podrán inscribirse para disfrutar de una nueva hora de juego en ese día.
- c) Dentro de los diez minutos anteriores a la hora solicitada, deberán de estampar sus firmas todos y cada uno de los jugadores. Las inscripciones deberán hacerse en las hojas que a tal efecto se encuentran en nuestras Instalaciones Deportivas.
- e) A la hora señalada como comienzo de juego, deberán figurar al menos dos firmas, ya que de no ser así se considerarán como no presentados y por tanto la cancha quedará libre y a disposición de los jugadores de reserva. De no existir estos, quedará a disposición de cualquier Socio que lo solicite.
- f) Las canchas podrán ser utilizadas por un mínimo de dos jugadores y un máximo de cuatro.
- g) El uso de las canchas, será por periodos máximos de una hora, debiendo tener el carnet de Socio a disposición de cualquier empleado que se lo solicite para acreditar su personalidad.
- h) En caso de haber canchas libres, los jugadores se inscribirán en la primera hora de juego pudiendo continuar jugando hasta la aparición de nuevos jugadores, debidamente inscritos.
- i) Todo jugador que se encuentre en las canchas sin estar inscrito o sin haber firmado, será invitado a abandonar el recinto de juego, para regularizar su situación la cual será comprobada por el empleado de turno.
- j) Queda prohibido el permanecer dentro de la cancha a personas ajenas al juego, siendo responsables los jugadores inscritos.
- k) En caso de competiciones sociales u oficiales, se reservarán las canchas y horas que se consideren oportunas, no pudiendo solicitarlas jugador alguno.
- l) Cualquier aspecto no contemplado en las presentes normas, será objeto de consulta a la sección correspondiente.

## TITULO II DE LAS COMISIONES Y SECCIONES

### ARTICULO 7º. -

Su constitución, con independencia de las expresamente previstas en los Estatutos de la CASA DE ASTURIAS, lo será a instancia de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten un número de socios no inferior a DIEZ, previo acuerdo en este caso de dicha Junta, siempre que afecten al interés del colectivo o algunos de los fines de la Sociedad.

### ARTICULO 8º. -

El acuerdo de creación de Comisiones a instancia de la Junta Directiva, previa publicidad en el tablón de anuncios y en su caso, traslado a los socios, contendrá además de la causa que la

motiva, el número de asociados, que interesados, podrán formar parte de ella, sin que este sea inferior a tres miembros, de la que necesariamente deberá formar parte algún miembro o vocal de la Junta Directiva, que las presidirá, con independencia que por motivos especiales ello pueda recaer en cuales quiera de sus componentes y sin perjuicio que entre ellos elijan un Delegado, cuya ratificación corresponderá a la Junta Directiva.

#### ARTICULO 9º. -

La solicitud de creación de una Comisión a instancia de los socios, deberá serlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en que además de las metas perseguidas y motivos de su puesta en funcionamiento, conste el nombre y apellidos y número de entre los socios firmantes, que habrán de formar parte de la misma.

Dicha petición, previa evaluación por la Junta Directiva y siempre motivadamente, acordará o denegará su constitución sin perjuicio de posponerla, si por circunstancias económicas – presupuestarias o de oportunidad no fuera posible en ese momento.

#### ARTICULO 10º. -

Las distintas Comisiones o Secciones deberán rendir cuentas de su actividad ante la Junta Directiva, siempre que fuere requerida para ello y en todo caso antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

#### ARTICULO 11º. -

Cada sección deportiva dispondrá de normas específicas de funcionamiento, acordes con la normativa federativa de cada deporte, a cuyo estricto cumplimiento se obligan los participantes en cada modalidad.

No obstante lo anterior y dada su peculiaridad, por lo que atañe al Fútbol los jugadores al concluir cada etapa quedaran en libertad plena para jugar con el equipo que deseen, sin que ello suponga obstáculo alguno para retornar posteriormente al equipo que por la edad le corresponda siempre y cuando el número de fichas en vigor en cada momento lo permita.

Cuando el jugador que desee abandonar la Sección de Fútbol se halle en el segundo año de Juvenil, los jugadores podrán asimismo firmar por otros Clubes, quienes deben dirigirse a tal fin y antes del 31 de Julio al Delegado de fútbol de la Casa de Asturias. El Club interesado en adquirir dichos servicios, se obliga documentalmente a abonar a la Sociedad, caso de ser traspasado después a otro Club, el 50% de su futuro traspaso, como el tanto por ciento que por los estamentos federativos se fije al en su caso firmar como profesional.

Cuanto antecede quedará supeditado a los acuerdos puntuales de colaboración, que en la materia pudiera convenir la CASA DE ASTURIAS con otros Clubes, Sociedades y Entidades deportivas.

### CAPITULO III DE LA COMISION ELECTORAL

#### ARTICULO 12º. -

La Comisión electoral estará integrada por cinco miembros, de los que tres socios titulares, que no tengan intención de concurrir a las elecciones, serán seleccionados mediante sorteo, de no existir interesados, y dos, Presidente y Secretario, serán miembros de la Junta Directiva cesante o cuyo mandato expire, o de la Comisión gestora, de obedecer la convocatoria a la prosperación de una moción de censura.

#### ARTICULO 13º. -

Serán funciones de dicha Comisión:

- a) Velar por la absoluta transparencia y legalidad del proceso electoral, resolviendo cuantas incidencias y cuestiones pudieran surgir en su desarrollo.
- b) Proporcionando a los socios papeletas de los distintos candidatos, garantizando su existencia durante la votación y el secreto de voto, así como el que las elecciones se desarrollen ordenadamente.
- c) Resolver en el plazo de 72 horas las reclamaciones que pudieran existir, contra la presentación de candidaturas, que solo podrán versar sobre la condición de socios de los interesados y plena vigencia de sus derechos a tal fin.

#### ARTICULO 14º. -

Abierto el periodo de presentación de candidaturas y presentadas éstas por los socios propietarios interesados que tuvieren una antigüedad de un año en la Sociedad, y transcurrido el plazo previsto en el Art. 78 de los Estatutos, la Comisión electoral declarará cerrado el mismo acordando su publicación en los tabloneros de Anuncios de la Sociedad, aprobando las presentadas si cumplieren los requisitos fijados en los Estatutos para ello, declarando abierta la campaña electoral, que durará hasta el día anterior al de celebración de las elecciones.

#### ARTICULO 15º. -

Durante la campaña electoral los candidatos podrán exponer y difundir sus programas de gestión entre los asociados, estando a su disposición el listado de socios titulares con derecho a voto, pudiendo para ello, disponer de los locales de la CASA DE ASTURIAS, previa solicitud con al menos 72 horas a la comisión, que en dicho término acordará lo procedente.

#### ARTICULO 16º. -

Convocada Asamblea General Extraordinaria, en que como Orden del Día se contemple la elección del Presidente y constituida la mesa electoral, presidida por el que lo sea de la Comisión electoral, su Secretario y Vocales, se dará comienzo a la misma pudiendo formar parte de la mesa y estar presente en la votación un Interventor por cada candidatura, que deberá ser designado, al menos, con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de las elecciones.

#### ARTICULO 17º. -

Las votaciones serán secretas debiendo para ello el socio titular acreditar su condición con la exhibición del carnet, pudiendo igualmente y conforme a lo previsto en los artículos 29 y 61 de los Estatutos, efectuar su voto mediante delegación que deberá obrar en la Secretaria de la Sociedad, con una antelación mínima de TRES DIAS hábiles a la celebración de la Asamblea.

#### ARTICULO 18º. -

Finalizada la votación y concluido el recuento, se levantará Acta, en que se hará constar el número de votos emitidos delegados o no, y el obtenido por cada candidatura, así como el número de votos en blanco y nulos. El acta será firmada por todos los integrantes de la mesa electoral, procediendo el Sr. Presidente a proclamar al candidato vencedor que dispondrá conforme a lo previsto en el Art. 80 de los Estatutos de un plazo de DOS MESES para el nombramiento de su Junta Directiva.

#### ARTICULO 19º. –

La concurrencia a las elecciones de un único candidato dará lugar sin necesidad de su celebración, a su proclamación, como Presidente, en la Asamblea Extraordinaria que a tal fin se convoque.

### TITULO III REGIMEN SANCIONADOR

#### Faltas y Sanciones

#### ARTICULO 20º. -

Serán consideradas faltas las acciones y omisiones de los asociados que contravengan lo previsto en los Estatutos, en el presente Reglamento y en los acuerdos que de manera puntual adopten tanto las Asambleas Generales, como la Junta Directiva de la CASA DE ASTURIAS.

ARTICULO 21º. -

Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas de uso y utilización en cada zona recreativa y deportiva, salones e instalaciones de la Sociedad.
- b) La falta de respeto y compostura hacia los asociados, empleados y cualquier otra persona que de manera puntual o no, presten algún servicio en las Instalaciones de la CASA DE ASTURIAS.
- c) La no atención a las indicaciones de los empleados y miembros de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las normas para el uso de las Instalaciones y dependencias de la Sociedad y el indebido uso de estas.
- d) El que incurriere en cualquiera de las conductas definidas con anterioridad será sancionado con apercibimiento privado, verbal o escrito o suspensión temporal de los derechos inherentes a la condición de socio por término de UN DIA a UN MES.

ARTICULO 22º. -

Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves, entendiéndose por tal la perpetración durante un mismo año, de dos faltas de tal carácter, será sancionado con UN MES y UN DIA de suspensión temporal de sus derechos de socio a TRES MESES.
- b) Las faltas de respeto reiteradas, amenazas, coacciones, injurias o vejaciones injustas, hacia los socios, miembros de la Junta Directiva o de Comisiones, en el cumplimiento de sus funciones, empleados de la CASA DE ASTURIAS o Concesionarios que presten algún servicio en las Instalaciones de la Sociedad.
- c) El infractor de conductas así definidas será sancionado con la suspensión de sus derechos de socio por término de TRES MESES y UN DIA a OCHO MESES y hasta UN AÑO, en él supuesto que las amenazas lo fueran con exhibición de objetos o instrumentos peligrosos.
- d) El socio que causare daños por sí, sus familiares, o sus invitados en las Instalaciones de la Sociedad, en la propiedad de los demás socios o en la de los colindantes de la CASA DE ASTURIAS y desde ésta, será, sancionado, sin perjuicio de la obligación de reparación por el socio titular, con la sanción de SEIS MESES y UN DIA hasta OCHO MESES de suspensión de los derechos de socio. Si los hechos se produjeran dolosamente, el autor o autores, podrán ser sancionados con la BAJA DEFINITIVA de la CASA DE ASTURIAS, respondiendo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar por parte de la Sociedad y hasta donde alcanzare, con el importe de la cuota patrimonial o aportaciones de estas realizadas a resultas de la reparación total del daño causado.
- e) El exhibicionismo público, la introducción y consumo de drogas y estupefacientes en el interior de las Instalaciones de la CASA DE ASTURIAS y sus dependencias, será sancionado con

la baja temporal de la condición de socios durante UN AÑO, dando lugar su repetición, a la baja definitiva.

f) Los que causaren lesiones o menoscabaren la integridad física y corporal a otros socios, será castigado con la pena de un año de suspensión de sus derechos de socio, pudiendo serlo con la baja definitiva a tenor de la gravedad de los hechos y daños producidos.

g) La perturbación grave del orden en las reuniones de las Asambleas Generales y la persistencia en tal actitud, tras ser llamados al orden por el Sr. Presidente o Directivo que en su caso dirija los debates de las mismas, obstaculizando el ejercicio de los derechos al resto de los asociados, será sancionada con la suspensión de sus derechos de socio por tiempo de SEIS MESES a OCHO MESES.

h) La falsedad en documentos y declaraciones, las cesiones de carnets o cualquier otro documento que acredite la calidad de socio y el encubrimiento o cooperación en cualquier forma, para que personas no autorizadas disfruten de las Instalaciones de la CASA DE ASTURIAS, será sancionado con la pena de UN AÑO de suspensión de los derechos de socio, siéndolo con la baja definitiva en el caso de reincidencia.

i) El robo y/o hurto a la Sociedad, a los socios, al personal o a los concesionarios y cualquier persona que debidamente autorizada se encuentre en las Instalaciones, será sancionado con la suspensión de los derechos de socio por tiempo de OCHO MESES a UN AÑO, en igual sanción incurrirá quien ejercitando actos tendentes a la consecución de aquel, no lo lograre por causas ajenas a su voluntad.

j) El quebranto por cualquier medio del buen nombre de la Sociedad CASA DE ASTURIAS, así como de sus intereses y fines sociales, será castigado con la pena de SEIS a OCHO MESES de suspensión de sus derechos de socio, si la conducta lo fuere dentro de un ámbito privado y de OCHO MESES y UN DIA a UN AÑO si lo fuere, haciendo uso de medios públicos o privados de difusión, pudiendo en este caso y a la vista de la repercusión y daño causado ser sancionado con la baja definitiva en la Sociedad.

#### ARTICULO 23º. -

La Comisión de cualquiera de las conductas definidas en los precitados artículos, con ocasión o en el transcurso de actividades y visitas programadas por la CASA DE ASTURIAS a otras sociedades o entidades de carácter público ó privado, serán castigadas con igual sanción a sí el hecho hubiere acontecido en las propias instalaciones de ésta.

#### ARTICULO 24º. -

El procedimiento sancionador acorde con lo previsto en él artículo 36 de los Estatutos, se iniciará a instancia de parte, mediante denuncia escrita que necesariamente deberá contener el nombre y apellidos del denunciante, nombre y apellidos del denunciado y relación de los hechos que se le imputan.

ARTICULO 25º. -

Recibiendo el oportuno parte en el seno de la Comisión Disciplinaria, por el Sr. Presidente de la misma, salvo que este hubiera sido emitido por personal de la CASA DE ASTURIAS, citará mediante carta certificada al denunciante, señalando día y hora para la ratificación de la denuncia efectuada, de manera que, su incomparecencia comportará, sin más trámite, el archivo de ésta.

ARTICULO 26º. -

Incoado el oportuno expediente, asimismo mediante correo certificado o cualquier otro medio en que debidamente quede constancia, se dará traslado al presunto infractor de copia de la denuncia e incoación contra el mismo de aquel, haciendo constar él artículo supuestamente vulnerado y sanción, en su caso, a que pudiera ser condenado, concediéndole un plazo de DIEZ DIAS hábiles desde el siguiente a su recepción, para que por escrito, pueda alegar cuanto estime conveniente en su descargo con proposición de las pruebas que tenga a bien.

a) Recibido el aludido pliego de descargos se procederá por el Sr. Presidente de la Comisión Disciplinaria a dictar, en su caso, propuesta aperturando un periodo de prueba por término que no podrá exceder de DOCE DIAS, en cuyo plazo se procederá a la práctica de las que hubieren propuesto las partes o la que de oficio pudiera interesarse por la propia Comisión para el mejor esclarecimiento de los hechos, siendo los gastos que se ocasionaren por su práctica, de cuenta de quien la proponga.

b) Transcurrido la práctica del periodo probatorio y puesto su resultado a disposición de las partes, se concederá a éstos, un plazo común de CINCO DIAS, para que a su tenor puedan efectuar las conclusiones y alegaciones que tuvieren a bien, tras lo cual, la Comisión Disciplinaria háyase o no cumplimentado dicho trámite, acordarán por mayoría simple, Propuesta de Resolución en que se contendrán, relación de los hechos y de los declarados probados, infracción, en su caso cometida y sanción a imponer o propuesta de archivo del expediente.

c) Dictada Propuesta de Resolución por la Comisión Disciplinaria, de la que se dará cuenta al presunto infractor y denunciante, caso de no ser empleados de la Sociedad, se dará traslado de ello y de la totalidad de lo actuado a la Junta Directiva, quien tras su examen, acordará la imposición de la sanción propuesta, otra inferior o el archivo de las actuaciones, sin que le quepa imponer sanción más grave que la propuesta por la Comisión y motivada caso de apartarse del contenido de ésta.

d) Dictada Resolución, se dará traslado de la misma a las partes, salvo que el emisor del parte sea empleado de la CASA DE ASTURIAS, disponiendo el sancionado de un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde su notificación para interponer RECURSO ORDINARIO ante el Sr. Presidente de la Sociedad, quien en él termino máximo de QUINCE DIAS, dictará la Resolución que proceda, sin que, contra la misma quepa ulterior recurso en el ámbito de la Sociedad.

e) La interposición de recurso en el seno de la Sociedad dejará en suspenso y en tanto se tramita y resuelve el mismo, la sanción impuesta, la cual será ejecutiva, una vez resuelto aquel. El sancionado, caso de comportar aquella la restricción de sus derechos de socio, procederá a la entrega del carnet, salvo anuncie por escrito, en el plazo de DIEZ DIAS, su intención de recurrir ante la Jurisdicción ordinaria y demuestre haberlo efectuado en el término de 40 días que fija el Art. 12 del Decreto 1440/65 de 20 de Mayo, vigente al presente, o norma que lo sustituya.

#### ARTICULO 27º. -

El Sr. Presidente de la Sociedad, dado la posibilidad de recurso que ante su persona cabe, de la resolución que se dicte, no podrá formar parte de la Comisión Disciplinaria instructora de los expedientes, debiendo abstenerse de la toma de decisión en la Junta Directiva, sobre la propuesta que aquella eleve a la misma.

#### ARTICULO 28º. -

Serán asimismo causas de recusación y abstención para los miembros de la Comisión Disciplinaria y de la Junta Directiva:

- a) Tener amistad o enemistad manifiesta con el presunto infractor.
- b) Ser ofendido por la infracción o tener interés directo en el procedimiento disciplinario.
- c) Estar unido por relaciones familiares, de afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado, con el denunciante o el presunto infractor.

#### ARTICULO 29º. -

La recusación, de no abstenerse quien se hallare incurso en alguno de los motivos precitados, o no contenerse en la comunicación de incoación del expediente al presunto infractor, podrá presentarse en el término de CINCO DIAS HABILES desde la notificación de la apertura de éste, ante la Comisión Disciplinaria, quien resolverá, antes del inicio en su caso del periodo de prueba, estimándolo o no, sin que contra dicho acuerdo quepa recurso alguno, sin perjuicio de su reproducción en el recurso previsto ante el Sr. Presidente.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

En lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la CASA DE ASTURIAS y demás acuerdos que en cada caso se adopten en Asamblea General o por la Junta Directiva previa su publicación y traslado a los socios.

## SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

León, 18 de Diciembre de 2.001